

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE AVILÉS

NORMAS DE REPARTO

16/07/2026

**NORMAS PARA EL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES ENTRE LAS
PLAZAS DE LA SECCION CIVIL E INSTRUCCIÓN DE TRIBUNAL DE
INSTANCIA DE AVILES .-**

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES.-

PLAZAS SECCION CIVIL E INSTRUCCIÓN DE AVILES

El reparto entre las Plazas de Civil de Avilés, se efectuara mediante el Modulo de Registro y Reparto de la Aplicación informática correspondiente, de modo que se asegure un resultado igualitario para todas las Plazas y con respeto a lo establecido -en los arts. 167 a 168 de la L.O.P.J. y arts. 68 y 69 de la L.E. Civil, teniendo en cuenta las nuevas clases de reparto de asuntos, aprobadas por acuerdo de la Comisión Permanente del C.G.P.J. de 27 de mayo de 2014.

BASES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS CIVILES.-

Los asuntos que se sometan a reparto serán divididos en dos grupos:

- Los asuntos propiamente dichos y
- Exhortos y despachos de cooperación jurisdiccional.

La presentación del asunto para turno se hará en la Oficina de Registro y reparto del Servicio Común General de esta villa de lunes a viernes, en horas de 9 a 13:30.

Al original del asunto y, en su caso a una copia, se le estampara el sello de presentación, en el que constará claramente la fecha de esta y devolviéndose en su caso la copia sellada al presentante.

Una vez recibido el original del asunto se procederá al Registro y Reparto de este, la aplicación informática antes indicada, siguiéndose un riguroso orden de presentación.

El libro de turno no podrá ser examinado, manejado o manipulado por persona ajena al servicio de la oficina de Registro y Reparto

No obstante todos los Srs. Magistrados/as, Laj/as, adscritos a la Sección Civil de Tribunal de esta Villa, podrán inspeccionar los libros de registro de entrada y turno y presenciar las operaciones del mismo.

Cualquier información sobre el turno deberá ser requerida al correspondiente funcionario del servicio de la oficina de registro y reparto y será facilitada por este siempre y se acredite un interés legítimo en obtener dicha información.

En cuanto a los exhortos civiles, la oficina de registro y reparto los remitirá todos a las diferentes Plazas , y serán estos los que realizarán su diligenciamiento a través del Servicio ¡Común de Notificaciones y Embargos, de conformidad con las propuestas efectuadas por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, salvo que estos vengán dirigidos a una determinada Plaza, que ha de cumplimentarlo por tener en su poder los datos o asuntos a que se refiere, en cuyo caso serán turnados por antecedentes a aquel. Así mismo, los exhortos que se reciban en materia de **videoconferencia**, serán registrados de forma independiente y serán turnados a la Plaza que esté de Guardia en la fecha en que en la fecha en que han de celebrarse.

No obstante, no se repartirá demanda alguna en la que no se exprese clara y terminantemente los requisitos necesarios para poder clasificarla, quedando el asunto en la Oficina de registro y reparto a disposición del presentante para que complete los datos precisos.

En el supuesto de que repartido un asunto por aplicación de la clase indicada en la demanda, posteriormente sea acordado por la Plaza **que se siga la tramitación por otro procedimiento distinto**, se procederá a dar de baja el asunto original y se remitirá telemática y físicamente a la oficina de registro y reparto para proceder al cambio de proceso que corresponda y su posterior remisión a la misma Plaza.

Cuando una Plaza acuerde la acumulación de un procedimiento, la Plaza de donde proceda deberá darlo de baja y lo remitirá telemática y físicamente a la Oficina de Registro y Reparto, para su registro y posterior remisión a la Plaza correspondiente contabilizándose dicha acumulación como un asunto más dela clase de que se trate a los efectos de adecuar la carga de trabajo.

TURNO DE ANTECEDENTES

1) Las Plazas que conozcan de las **medidas provisionales previas** a la demanda de nulidad, separación o divorcio, conocerán también de la demanda principal] incluso cuando ésta última se presente transcurrido el plazo de 30 días a que se hace referencia en la L.E.Civil (Art. 7711-59).

2) Las Plazas que conozcan de las solicitudes de prueba anticipada o de medidas de aseguramiento de la prueba, conocerán también de la demanda principal.

Los procedimientos que se deriven de petición de **preparación de pruebas**, diligencias preliminares, medidas cautelares o cualquier otra petición previa dela demanda, se dirigirán a la Plaza **que conoció de la petición previa**, cubriendo turno en la clase que corresponda, al igual que los procesos declarativos, al igual que los procesos declarativos que vengán transformados de un previo juicio monitorio.

3) Las Plazas que conozcan de las demandas de separación matrimonial conocerán también de las demandas de divorcio suscitadas entre los mismos cónyuges.

4) En materia de **internamiento psiquiátrico** (Junta de jueces de 12 de mayo de 2008) a la Plaza que esté **de guardia**, conocerá de las solicitudes internamiento urgente que tengas entrada en la Plaza, antes de las 14:00 horas del último día de guardia, correspondiendo a la Plaza entrante, conocer el resto de peticiones que tengan entrada en la Plaza de guardia con posterioridad a dicha hora, todo ello sin perjuicio, de que La Plaza que en cada momento esté de guardia, adopte las medidas que por urgencia resulten inaplazables. (Acuerdo Junta Jueces de 12 de mayo de 2008)

5).- Las solicitudes **de embargo de buque y protesta de avería** se repartirán, a la Plaza civil que se encuentre en funciones de guardia de Instrucción; en ese momento.

6) Las solicitudes o demandas de tutela, se repartirán por antecedentes a la Plaza civil que hubiere entendido del proceso de incapacitación.

Los expedientes de Jurisdicción voluntaria, relativos a incapaces, como expedientes de tutela, peticiones de esterilización, venta de bienes, cambio de situación de incapacidad, cambio de tutor o curador, nombramiento de defensor judicial, y cualquier otra relativa a persona Incapaz, corresponderá

su conocimiento a la plaza que conozca o haya conocido de la declaración de incapacidad, sin cubrir turno,

7) Las solicitudes o demandas de modificación o extinción de medidas adoptadas en procesos de familia en sentido amplio (nulidad, separación, divorcio, uniones extramatrimoniales) menor o alimentos, se repartirán por antecedentes a la Plaza Civil que hubiese entendido del proceso principal anterior.

8) Corresponderá a la Plaza civil que hubiera conocido de la demanda de nulidad, separación o divorcio, y hubiere acordado la disolución de la sociedad de gananciales, conocer de la liquidación de la misma, cubriendo en su caso, turno.

9) La interposición de **tercerías de dominio o de mejor derecho**, se realizarán ante la Plaza que conociere del procedimiento del que dimanen. En este caso cubrirán turno.

En el caso de que las mismas provengan de distinto Orden Jurisdiccional, serán sometidas a reparto incluidas en la clase de juicio ordinario.

Para que cubra el turno que corresponda en todos aquellos casos en que, por conexión o antecedentes, la demanda sea presentada directamente a la Plaza que deba conocer por aplicación de las normas de reparto que regulan dicha conexión o antecedentes, la demanda sea presentada directamente en la Plaza que deba conocer por aplicación de las normas de reparto que regulan dicha conexión, la Plaza deberá remitir a la Oficina de registro y reparto la nueva demanda para su registro **en el mismo día de su admisión a trámite**.

10) **En materia de competencia de la plaza que sea competente en violencia sobre la mujer** (Junta de 23 de noviembre de 2009) para conocer procedimientos de familia, la referencia contenida en el Art. 49.bis, apartado 1º de la L.E.CRIM de “salvo que se haya iniciado la fase de juicio oral”, se entenderá hecha a salvo que se haya señalado fecha para la vista”, a efectos de inhibición a favor de esa Plaza. |

11) La Plaza judicial al que le corresponda según normas de reparto, el conocimiento de un asunto civil, volverá conocer del mismo asunto cuando se presente nuevamente con posterioridad, siempre que en la

primera ocasión el procedimiento no haya terminado por resolución sobre el fondo del asunto.

12) La plaza al que se hubiera turnado por primera vez un procedimiento de familia, seguirá conociendo de todos los procedimientos de familia que afecten a ese mismo núcleo familiar, con independencia del tipo de asunto. (Junta de Jueces de 26 de noviembre de 2009)

13) Cada asunto repartido por el turno de antecedentes a una Plaza, correrá un turno para el mismo Juzgado en el turno de reparto general en la misma clase.

14) La competencia para conocer de la ejecución de autos de cuantía máxima, corresponderá a la Plaza Judicial que lo hubiera dictado (por antecedentes)

EXCLUSIONES DE REPARTO

La Plaza n: 5 (especializado de acuerdo con lo previsto en el Art. 15 bis de la L.O 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), queda excluido del reparto del 50% de los asuntos civiles, de las siguientes clases DE JUICIOS ORDINARIOS Y VERBALES (Acordado en Junta de Jueces de 7 de noviembre de 2006, aprobado por el T.S.J de Asturias en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006).

La mentada exclusión afecta a las clases de asuntos que a continuación se especifican con sus códigos correspondientes:

103.- DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA

104.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

106 - 01- JUICIO ORDINARIO (CLASE UNICA)

106 - 03.-JUICIO ORDINARIO DERECHOS HONORIFICOS Y TUTELA DERECHOS FUNDAMENTALES.

106 - 04 - JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS

106 -05.-JUICIO ORDINARIO DE RETRACTO

106 - 06.- JUICIO ORDINARIO ARRENDAMIENTOS URBANOS Y RUSTICOS

106 - 07-JUICIO ORDINARIO TRÁFICO

107-01- JUICIO VERBAL (CLASE UNICA O RESIDUAL)

107-2 -JUICIO VERBAL TRÁFICO

107 -03- JUICIO VERBAL POSESORIO

107 -05.-JUICIO VERBAL RECTIFICACION

107 -06.-JUICIOS VERBALES ARRENDATICIOS POR PRECARIO

107 – 08.-JUICIOS VERBALES VENTA A PLAZOS Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO

107- 11-JUICIO VERBAL LPH

120.- DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES A LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION.

120-12001-ACCIONES INDIVIDUALES SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION INCLUIDAS EN CONTRATOS DE FINANCIACION CON GARANTIAS REALES INMOBILIARIAS, CUYO PRESTATARIO SEA PERSONA FISICA.

120-12002-RESTO DE ACCIONES INDIVIDUALES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS A LAS NORMAS DE REPARTO.-

1.- Cuando una Plaza entienda que se le ha repartido indebidamente un asunto lo remitirá a la oficina de registro y reparto indicando la norma de reparto en su caso infringida o inaplicada

2- El Presidente del Tribunal resolverá por Acuerdo, al amparo del Art, 167 de la LOPJ la plaza que corresponda en aplicación de las normas existentes.

3.- La Plaza que reciba un asunto en virtud de Acuerdo del Presidente del Tribunal no podrá plantear nuevo conflicto.

LAS ANTERIORES NORMAS DE REGISTRO Y REPARTO SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CLASES DE REPARTO CIVIL (Códigos establecidos por Acuerdo de la Comisión permanente del CGPJ de 27 de mayo de 2014)

101 - CONCILIACION

102 - INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERIAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACION DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES (Una vez registrados, van siempre a la Plaza que tramita el procedimiento principal)

103 - DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/ O PRUEBA ANTICIPADA

104 - MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

105 - IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA.

106 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO

106-01 Juicio ordinario (clase única)

106-02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000, 000,00)

106 - 03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106 - 04 Juicio ordinario 1.P.H

106 — 05 Juicio ordinario retracto

106----06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106 ---07 Juicio ordinario tráfico

106 --- 08 Juicio ordinario L.O.E.

106 --- 09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106 --- 10 Juicio ordinario división de patrimonios

107 - JUICIO VERBAL

107 -01 Juicio verbal (clase única o residual)

107 -02 Juicio verbal tráfico

107 - 03 Juicio verbal posesorio

107- 04 Juicio verbal de protección de intereses colectivos y difusos consumidores

107 -05 Juicio verbal rectificación

107 -06 Juicio verbal arrendaticios y por precario

- 107 - 07 Juicio verbal DGRN
- 107 - 08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero
- 107 —09. Juicio verbal protección de los derechos reales inscritos
- 107 -- 10 Juicios verbales alimentos
- 107 - 11 Juicio verbal L.E.CIVIL
- 108 - PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA
- 109 - JUICIO MONITORIO
 - 109 - 01 Juicio monitorio (clase única o residual)
 - 109 -02 Monitorio hasta 6.000 euros
 - 109 -03 Monitorio de más de 6.000 euros
 - 109 — 04 Monitorio europeo
- 110 — JUICIO CAMBIARIO clase única.
- 111 - EJECUCIÓN
 - 111 — 01 Ejecución títulos no judiciales
 - 111 — 02 Ejecución títulos judiciales
 - 114 - 03 Ejecución provisional
 - 111 — 04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
 - 111— 05 Ejecución auto cuantía máxima. |
 - 111 - -06 Ejecución laudos arbitrales
 - 111 — 07 Ejecución de títulos extranjeros
 - 111 — 08 Ejecución otros títulos.
- 112 - JURISDICCION VOLUNTARIA
 - 112 - 01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual
 - 112-02 obligaciones (consignaciones, negocios de comercio art -38
- LCS
 - 112-03 Personas (autoriza. Judiciales, ausencia fallecimiento....).

112-04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio.....)

112-05 Sucesiones (protocolización testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos abintestato)

113 - - AUXILIO JUDICIAL

113 -01 Auxilio judicial clase única o residual

113 02 Nacional: Exhortos de comunicación

113 -03 Nacional: Exhortos de actos de ejecución

113 -04 Europeo: Comisiones rogatorias

113 - 05 Internacional: Comisiones Rogatorias

114 — DIVISION JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

115 - INTERVENCION JUDICIAL DE CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACION JUDICIAL DE. EMPRESA

116 - OTROS CONTENCIOSOS

117- PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

117 -01 MEDIDAS PROVISIONALES Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre la guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores)

117 -02 MEDIDAS COETANEAS (Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas 775 LEC)

117 - 03 NULIDAD MATRIMONIAL

117 — 04 SEPARACION Y DIVORCIO

117 — 04 -01 Demandas consensuadas de separación y divorcio

117 - 04 -02 Demandas de separación no consensuada con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117 — 04 -03 Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117 — 04 -04 Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117 - 04 -05 Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117 - 05 GUARDIA Y CUSTODIA DE HIJOS MENORES

117 - 05-01 Demandas consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.

117 -05 - 02 Demandas no consensuadas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores O sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales-coetáneas

117 -05 - 03 Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas -

117 — 06 MODIFICACION DE MEDIDAS

117 - 06 -01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores por (antecedentes)

117 -06 -02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

117 -06 —03 demandas no consensuadas de modificación de no medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas complementarias entre progenitores NO dictadas por PLAZAS del Partido Judicial.

117– 07- EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIASTICAS RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS

117 -07 - 01 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (Art. 778.1 LEC)

117 -07 -02 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los Tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (Art. 778,2 LEC)

117 -07 -03 demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.

117 - 08 MENORES

117 -08 -01 Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (Art. 780 LEC).Oposición al desamparo

117 -08: -02 Demanda para determinar la necesidad de asentimiento a la adopción

117 -08 -03 Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese. |

117 -08 -04 Medidas relativas al retorno de menores en los: supuestos de sustracción internacional (Art. 1901 y sigtes antigua L.E.C)

117 — 08 -05 Demandas le solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.

117 - 09 PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA |

117 - 09 -01 Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el Art.160 del C.C., a tramitar por juicio verbal conforme al Art. 250.13 de la L.E.Civil (derecho de comunicación entre el menor y sus

abuelos, pariente o allegado), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia de la Plaza de familia.

117 -09- 02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 C. Civil) o medidas de protección de menores previstas en el Art. 158 del C. Civil

117 -09 — 03 Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los títulos IV y VI del libro I del C.Civil, así como de aquellas que le sean atribuidas a las Plazas de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados

117 - 10 PROCEDIMIENTOS SOBRE FORMACION DE INVENTARIO Y LIQUIDACIÓN DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL (Art. 807 LEC)

117— 11 CUSTODIA RECLAMADA POR TERCEROS NO PROGENITORES

117 -- 12 PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

117-- 13 RECUPERACION DE LA PATRIA POTESTAD

117 — 14 IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA COMPETENCIA DE LAS PLAZAS DE FAMILIA

117 --15 SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL SOBRE ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LAS PLAZAS DE FAMILIA

117 —16 RECUSACIONES, IMPUGNACION DE TASACION DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN Y LA AMPLIACIÓN A LA EJECUCIÓN, CUENTA JURADA, LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, FRUTOS RENTAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS (Art. 712 LEC), LIQUIDACIÓN DE GASTOS - EXTRAORDINARIOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO INCIDENTE QUE EXIJA RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE, PREVÍA COMPARECENCIA

117 - 17 DEMANDAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL AMBITO DE LAS PLAZAS DE FAMILIA, NO COMPRENDIDOS EN OTROS APARTADOS.

117 -18 RESTO DE DEMANDAS COMPETENCIA DE LAS PLAZAS DE FAMILIA NO COMPRENDIDOS EN OTROS APARTADOS

117 - 19 PROCESOS DECLARATIVOS SOBRE ACCIONES DE FILIACIÓN. MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES

118.- PROCESOS DE INCAPACITACION

118. 1 Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y Diligencias preliminares

118 - 2 Jurisdicción voluntaria en materia de menores o incapaces

118 — 3 Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios (PLAZA de guardia)

118 -4 Resto de internamientos (Plaza de guardia)

118 - 5 Control y seguimiento de tutelas (por antecedentes)

118 -6 Auxilio Judicial nacional en materia de capacidad de las personas.

118- 7 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.

118- 8 Impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas

118 - 9 Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas.

120- Acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea persona física.

121- Resto de acciones individuales a las condiciones generales de contratación.

NORMAS PARA EL REPARTO DE ASUNTOS PENALES ENTRE LAS PLAZAS DE INSTRUCCION DE TRIBUNAL DE INSTANCIA DE AVILES

NORMAS DE REGISTRO Y REPARTO DE ASUNTOS PENALES DE LAS PLAZAS DE CIVIL E INSTRUCCIÓN DE AVILES (REFUNDICIÓN: —

1).- Las aprobadas por la Sala de Gobierno del T.S.A de Asturias de. 8 de junio de 2005 2).-Modificaciones introducidas en Junta de Jueces de 23 de noviembre de 2009, 3).- Adaptadas al acuerdo de la Comisión Permanente de! Consejo General del Poder Judicial de 27 de mayo de 2014.

El reparto entre las Plazas de Instrucción de Avilés, se determina en seis turnos:

- A).- Turno de Guardia
- B).- Turno de sorteo
- C).- Turno de antecedentes
- D).- Turno delitos contra la salud Publica
- E) –Turno de querellas
- F)-Turno de Juicios Rápidos

A).- TURNO DE GUARDIA

Este turno constituye la regla general, para determinar la “competencia -relativa” de cada Plaza, siendo los otros, excepciones de éste. En virtud de este turno, cada plaza conocerá de todas las diligencias, atestados, partes facultativos; y denuncias (tengan-o no firma de abogado y tu procurador) que se presenten o reciban durante el periodo semanal, que empezará a las 9 de la mañana de cada miércoles, y que se refieran a hechos ocurridos en tal periodo.

El conocimiento de todos los hechos, revistan o no caracteres de infracción penal y sean presuntamente constitutivos de delito o falta, corresponde a la Plaza que se encuentre de guardia en la fecha de su comisión, siempre que esté determinada sin ningún género de dudas; debiendo remitirse por a la Plaza de Guardia al Juez que estaba de guardia en la fecha de los hechos.

Si no consta determinada la fecha de comisión de los hechos, su conocimiento le corresponderá a la Plaza competente según turno de sorteo. Se entenderá, en todo caso, cometidos en fecha indeterminada, repartiéndose según turno de sorteo. Los delitos de impagos de pensiones se repartirán en turno de sorteo (Acuerdo Junta de Jueces de 23 noviembre de 2009)

Existe turno específico en los Delitos contra la Salud Publica, independientemente de la fecha de los hechos. (Acuerdo Junta de Jueces de 23 de noviembre de 2010)

El conocimiento de los juicios inmediatos de delito leve, incluido su registro, corresponderá a la Plaza que sale de la guardia el día en que hayan sido señalados, sin que esta competencia pueda verse alterada posteriormente por .los cambios que puedan acordarse en cuanto al tipo de procedimiento a seguir.

EL CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS RAPIDOS CORRESPONDE A LA PLAZA DE GUARDIA QUE RECIBA EL ATESTADO, SIN QUE ESTA COMPETENCIA PUEDA VERSE ALTERADA POSTERIORMENTE POR LOS CAMBIOS QUE PUEDAN ACORDARSE EN CUANTO AL TIPO DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR, EXCEPTO QUE ESTÉ. SEÑALADO PARA FECHA EN LA QUE DICHA PLAZA YA NO SE ENCUENTRE DE GUARDIA, EN CUYO CASO CORRESPONDERÁ A LA PLAZA GUARDIA AL QUE ESTE SEÑALADO" (acuerdo de junta de jueces de 1 de junio de 2017)

Son competencia de la Plaza de Guardia:

Regularizar la situación de todos los detenidos, incluidos los que lo fueran en virtud de diligencias ya abiertas en otra Plaza, o en virtud de requisitoria acordada por otra Plaza, siempre que la detención implique tomar declaración al detenido. Si la requisitoria viene motivada por un acto meramente formal (notificación o citación) y el detenido es presentado dentro de las horas de apertura al público, resuelve la situación el mismo que conoce el asunto (Acuerdo Junta Jueces de 23 de noviembre de 2009)

En este sentido, la Plaza de guardia resolverá sobre la situación de todos los: detenidos que pongan a su disposición, excepto los detenidos por violencia de género que se presenten HASTA LAS 13:30.HORAS, que serán puestos a disposición de la Plaza nº 5 de Violencia sobre la mujer.

Resolver las solicitudes de entrada y registro, de intervenciones telefónicas y otras urgentes que afecten a los derechos fundamentales sin perjuicio de posterior reparto a la Plaza competente por turno de antecedentes o turno de sorteo. Si existiera un procedimiento abierto para la| investigación de tales hechos, la solicitud se presentará ante la Plaza que venga conociendo del mismo siempre y cuando se haga en horas de audiencia ordinaria, resolviendo sobre ella dicha Plaza sin perjuicio de que: la concreta ejecución de lo acordado pueda llevarse a cabo, por la Plaza que se encuentre de guardia. Si la solicitud se efectuase fuera de las horas de audiencia, la Plaza de Guardia será siempre

competente para la adopción de la medida, para su posterior ejecución. (Acuerdo 23 de noviembre de 2009)

La Plaza de guardia, recibirá los demás escritos y denuncias que se refieran a asuntos de los que ya este conociendo la otra Plaza, sí se presentan en días inhábiles o en horas fuera de audiencia, y recibirá, en igual supuesto, a los presos y detenidos que se pongan a disposición de otra Plaza; practicará las actuaciones urgentes, tales como oír y legalizar la situación de éstos, y pasará las actuaciones sin demora, al competente.

B).- TURNO DE SORTEO

Las **querellas** se repartirán según turno de sorteo propio aleatorio e igualitario entre todas las Plazas de Instrucción, como clase propia.

Las **querellas** que vengan referidas a hechos en relación a los cuales ya existe procedimiento abierto, corresponderán a la Plaza que esté conociendo de éste último. La Plaza al que haya sido turnada la querella se podrá inhibir a favor de la Plaza competente que esté conociendo del previo procedimiento abierto, corriendo turno a su favor pese a la inhibición que se hubiera podido acordar.

EXENCION

La plaza n º 5 con competencia en materia de violencia sobre la mujer está exento de conocimientos de los asuntos que se repartan por turno de sorteo o fecha indeterminada en acuerdo de junta de jueces de 3 de octubre de 2025 por la atribución de los delitos de carácter sexual

RECURSOS

Los recursos de reforma interpuestos frente a resoluciones dictadas por la Plaza de Guardia en aquellos asuntos posteriormente remitidos a otra Plaza competente por turno de antecedentes o de sorteo, serán resueltos por el primero.

Con el fin de clarificar en lo posible la delimitación entre el turno de Guardia y el de Sorteo, se dan las siguientes **NORMAS ACLARATORIAS**:

Si el hecho denunciado es de **fecha anterior en un año** al de la presentación de la denuncia, se acudirá al reparto por sorteo entre todas las Plazas.

Si en un solo atestado o denuncia se incluyeran distintos **hechos conexos**, la fecha del **primero** de ellos determinará la competencia para todos. Si los hechos **no fueran conexos** se procederá a desglosar el atestado denuncia, en testimonios de particulares, aplicando a cada-uno de estos las reglas correspondientes. Si el primer hecho conexo fuera de fecha indeterminada, se repartirá como tal al turno de sorteo, aun cuando los siguientes estén determinados (acuerdo de junta de 22 de octubre de 2024)

En el caso de **delito continuado**, se estará a la fecha del primero de los hechos.

En el caso de **delito permanente** se estará a la fecha en que, en principio, quedaron consumados.

Cuando se trate de partes facultativos, se estará a la hora y fecha de la asistencia o ingreso en el Centro sanitario.

C).- TURNO DE ANTECEDENTES

Los **testimonios de particulares** deducidos de causas que un Juzgado esté conociendo, se pasarán a la Plaza de Guardia en la fecha del hecho, y en supuestos de ser ésta indeterminada, se pasará a reparto entre las demás Plazas.

En cuanto a **las inhibiciones**, que se reciban procedentes de fuera del Partido Judicial, corresponderán a la Plaza que hubiera conocido o estuviere conociendo en trámite de una causa **penal**. De no darse este supuesto, estas se sujetarán al turno de reparto que les corresponda.

Los **recursos de reforma** interpuestos frente a resoluciones dictadas por la Plaza de Guardia en aquellos asuntos posteriormente remitidos a otra Plaza competente por turno de antecedentes o por turno de sorteo, serán resueltos por el primero.

La competencia para conocer y resolver los **recursos de apelación contra las sentencia de los tribunales de Paz en juicio de delitos leves** corresponderá a la Plaza de instrucción que se hubiera inhibido a dicho tribunal de Paz.

Normas accesorias sobre tramitación de diligencias ampliatorias.-

1.- Se entiende por: Diligencias -ampliatorias, aquellas que hacen referencia a hechos que ya han sido objeto de anteriores diligencias.

2. No tienen la consideración de Diligencias Ampliatorias aquellas que se refieran a hechos distintos a los que han sido objeto de anteriores diligencias, aun cuando pueda haber cualquier relación entre ellas.

3. -Cuando una Plaza reciba unas Diligencias Ampliatorias, las remitirá a la Plaza que conozca de las Diligencias originarias.

4.- Si la Plaza receptor de las D.A. no conociera ya de las Diligencias Originarias, por haberlas remitido a otro Juzgado devolverá las D.A al remitente, indicándole que Plaza conoce de las Diligencias originales.

5.- Si la Plaza receptora de las D.A. no aceptara las mismas; por entender que no tienen tal consideración, las remitirá a la Plaza emisora, con indicación de las razones de su proceder, acompañando testimonio de las Diligencias Originarias.

6.- si la plaza emisora no aceptara dichas razones, remitirá las D.A al Presidente del Tribunal, el cual resolverá a que Plaza corresponde el conocimiento de las mismas, al amparo del Art. 167 de la L.O.P.J.

7.- Si alguno de los Juzgados implicados en el conflicto fuera el servido por el Presidente de tribunal, resolverá el Magistrado/a Juez más antiguo en el escalafón no implicado en el mismo.

EXHORTOS PENALES

Los exhortos que se reciban en materia de videoconferencia serán registrados de forma independiente, y se remiten por el Decanato a la Plaza que esté de guardia en la fecha en que deba practicarse la actuación-correspondiente. Los exhortos que se refieran a actos de comunicación O de ejecución que no requieran la presencia judicial serán turnados semanalmente según el cuadro “existente. (Acuerdo junta de jueces de 12 de mayo de 2008) Recibido en la Plaza, confeccionará el documento necesario (cedulas.. etc) y lo remite al Servicio Común de Notificaciones :

Aquellos otros exhortos que requieran la presencia judicial serán repartidos a la Plaza que corresponda teniendo en cuenta la fecha del exhorto, Y Cada Plaza se hará cargo de los exhortos durante una semana.

LAS ANTERIORES NORMAS DE REGISTRO Y REPARTO SE APLICARÁNA LAS SIGUIENTES CLASES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE 27 DE MAYO DE 2014:

501.- ATESTADOS

501- 01.- Atestados autor conocido

501 -02.- Atestados autor no conocido (Turno de guardia)

502.- QUERELLAS

(Turno de sorteo)

503.-DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/OPROCURADOR

(Turno de guardia)

504.- COMPARECENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALIA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ejm: AEAT, instituciones Penitenciarias etc.)

(Turno de guardia)

505.- DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS PORLOS J] UZGADOSDE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES

(Antecedentes o sorteo)

506.- CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES

(Turno de guardia para la legalización y posteriormente: antecedentes sorteo)

507.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO

(Turno de guardia)

508.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DER SOLICITUD DE ACTUACION JUDICIAL PARA OBTENER UNAINTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS

(Turno de guardia)

509.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PATRA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS YDILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA

(Turno de guardia)

510.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA (Art. 263 bis L.E.Crim)

(Turno de guardia)

511.- APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES

(Turno de guardia)

512.- CAUSAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS

(Turno de guardia)

513 - AUXILIO JUDICIAL

543 — 01.- Auxilio judicial de ámbito nacional

513 —02.- Auxilio Judicial de ámbito internacional europeo.

513--- 03.- Auxilio Judicial de ámbito internacional no europeo 514... - IMPUGNACIONES DE CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISION DE JUSTICIA GRATUITA, CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LAS PLAZAS DE INSTRUCCIÓN, Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE.PROCEDIMIENTO.

(Turno de sorteo)

515.- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

(Turno de guardia)

516.- ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ART. 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS

(Turno de guardia)_

NORMAS PARA EL REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LAS PLAZAS DE LA SECCION SOCIAL DE TRIBUNAL DE INSTANCIA DE AVILES

PRIMERA.- Todos los asuntos que deban someterse a reparto se presentarán, junto con las documentación que se acompañe, en el "Servicio de Registro y- Reparto" dependiente del Servicio Común General del tribunal de Instancia de Avilés, haciéndose constar día y hora de presentación tanto en el original como en la copia que se entregue a la parte.

Todos los asuntos deben ser repartidos y remitidos a la Plaza que por turno corresponda dentro de los dos días siguientes a su presentación, salvo los Considerados por la LRJS-como urgentes, que serán repartidos en el mismo día de presentación o el siguiente día, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 70 LEC (los Presidentes de Tribunal podrán a instancia de parte, adoptar las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuándo de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable) y en el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005 , de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en relación con las funciones del sustituto ordinario , en régimen de sustitución , relativas a las actuaciones urgentes que en dicho precepto se mencionan promovidas fuera de las horas de audiencia de las Plazas de la Sección de lo Social.

SEGUNDA: Los asuntos que se sometan a reparto se registrarán en el Servicio Común General en la clase que proceda y, dentro de ésta, en su caso, en el grupo correspondiente a la demanda presentada. La primera demanda de cada clase será repartida a la Plaza número 1, la siguiente al número. 2 y así sucesivamente.

TERCERA.- El reparto se someterá a tratamiento informatizado con arreglo

a una programación ajustada a las clases y grupos establecidos para el mismo de acuerdo con las presentes normas.

Una vez practicado, se remitirán los autos a los respectivas plazas con una relación en la que se exprese su número, clase y turno efectuado.

CUARTA.- El reparto de asuntos presentado se verificará con la asistencia del

Laj del Servicio Común General o en su caso Gestor habilitado al efecto y bajo la supervisión del Presidente del Tribunal, en la forma siguiente:

1) Se turnarán por antecedentes, compensado turno — no turnando a dicha plaza la siguiente demanda de la misma clase que le hubiera correspondido, las:

(A) Las demandas de reclamación al Estado por salarios de tramitación, que serán turnadas a la Plaza que haya conocido del procedimiento por despido.

(B) Las demandas de impugnación de actos de conciliación judicial, que serán turnadas a la Plaza ante el que se celebró el acto de conciliación que se impugna

(C) Las demandas solicitando indemnización por daños (art. 75.3 LRJS), que serán turnadas a la Plaza que estuviere conociendo o hubiere conocido del asunto principal.

(D) Demandas en las que concurran las condiciones o presupuestos previstos en el art. 32.2 LRJS. |

(E) Y Las demandas- posteriores derivadas del mismo accidente de trabajo" o enfermedad profesional se repartirán a la Plaza que conociera o hubiera conocido del primero de dichos procesos, ' siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

(F) Las demandas posteriores de impugnación de un mismo acto administrativo que afecte a una pluralidad de destinatarios, se repartirán a la Plaza que estuviere conociendo o hubiese conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste esta circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

(G) Las demandas en las que se hayan solicitado previamente a su presentación actos preparatorios, diligencias preliminares, exhibición previa de documentos, práctica de prueba anticipada y/o medidas cautelares, se repartirán a la Plaza que hubiere conocido de las actuaciones previas, corriendo turno en la clase de asunto que corresponda

(H) Las impugnaciones de la denegación de asistencia jurídica gratuita se Turnarán a la Plaza de lo Social que conozca del procedimiento para el que se solicitó el reconocimiento del derecho si ya estuviera en tramitación

(I) En los procesos monitorios con oposición del deudor, la demanda presentada por el demandante de monitorio, será turnada a la Plaza que tramitó el monitorio.

2) En el supuesto de que se produjese un error en la aplicación de las normas de reparto, bien por alteración del orden, defectuosa aplicación del concepto, extravío de demanda o por cualquier otro motivo, La Plaza al que se le haya repartido la demanda mantendrá su competencia. No obstante, será compensado con otro procedimiento de igual clase, advertida y aceptada la irregularidad, previa comunicación escrita a la oficina de registro y reparto

3) En caso de presentarse dos o más demandas sobre idéntico objeto y entre las mismas partes se turnarán todas ellas a la plaza que le corresponda el reparto de la primera de ellas por el momento en que fue presentada, siempre que dicha circunstancia se haya detectado a través del sistema informático de registro y reparto O de cualquier otro modo, ya sea en el instante del reparto o con posterioridad, lo que se hará constar por diligencia del Laj del Servicio común general. En tales supuestos correrá el turno en la clase de asunto que corresponda.

CLASES DE REPARTO SOCIAL

401 - Ordinario

401 —01 Ordinario (Derecho y Cantidad)

401 — 02 Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

(Las demandas posteriores derivadas del mismo accidente de trabajo enfermedad profesional. se repartirán a la plaza que conociera o hubiera conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda)

401 — 03 Trabajadores autónomos económicamente dependientes

402 - Despidos

403 - Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador
(Incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T)

404 - Sanciones

405 - Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido

- (Las demandas de reclamación al Estado-por salarios de tramitación serán turnadas a la Plaza que haya conocido del procedimiento por despido)

406 - Prevención de riesgos laborales

407 - Vacaciones (Incluye tanto las fechas de disfrute vacacional como el derecho a disfrutar O no de las vacaciones)

408 - Materia electoral (incluye elecciones a Órganos de representación del personal al servicio de administraciones públicas, impugnación de laudos, la promoción y el preaviso, la impugnación de la resolución administrativa que deniega el registro y la certificación de la representación sindical)

409 - Clasificación Profesional

410 - Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento de los art. 40 y 41 del E.T) o

411 - Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género)

412 - Seguridad Social

412 — 01 Prestaciones

412 — 02 Impugnación de altas médicas

412 -- 03 Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia.

412 --- 04 Minusvalía y dependencia

412 — 05 Recargo de Prestación de Seguridad Social

A13 - Procedimiento de Oficio

414 - Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158)

415 - Impugnación de convenios colectivos laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social)

416 - Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación

417 - Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso

418 - Impugnación de resoluciones administrativas. (Las demandas posteriores de impugnación de un mismo acto administrativo que afecte a una pluralidad de destinatarios, se repartirán a la Plaza que estuviere conociendo o hubiese conocido del primero de dichos procesos siempre que conste esta circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

419 - Audiencia al demandado no rebelde-(Por asignación directa a la Plaza que conoció del litigio)

420 - Actos preparatorios y diligencias preliminares. (Las demandas en las que se hayan solicitado previamente a su presentación actos preparatorios, diligencias preliminares, exhibición previa de documentos, práctica de prueba anticipada y/o medidas cautelares, se repartirán a la Plaza que hubiere conocido de las actuaciones previas, corriendo turno en la clase de asunto que corresponda).

420 ---1 Actos preparatorios

420 ----2 Autorización judicial prevista en el art. 76. 51LRJIS Estas-solicitudes serán repartidas a la Plaza que corresponda por la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con el calendario anual que se aprueba el efecto).

421 - Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA)

422 - Impugnación de conciliaciones judiciales (incluye impugnación del FOGASA) (Las demandas de impugnación de actos de conciliación judicial serán turnadas a la Plaza ante el que se celebró el acto de conciliación que se impugna)

423 - Indemnización de daños del art. 75. 3 (Las demandas solicitando indemnización por daños - art. 75.3 LRIS – serán turnadas a la Plaza que estuviere conociendo o hubiere conocido del asunto principal)

424 - Justicia Gratuita (Las impugnaciones de la denegación de asistencia jurídica gratuita se turnarán a la Plaza de lo Social que conozca del procedimiento para el que se solicitó el reconocimiento del derecho, si ya estuviera en tramitación)

425 - Reclamación de honorarios

426 - Consignaciones judiciales no incluidas en el art. 56 del E.T

427 - Otras materias

428 – Exhortos

428 -- 1 Exhortos ejecución

NORMAS DE REPARTO DE LA SECCION PENAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE AVILES

Las presentes normas de reparto tienen por objeto garantizar, en la medida de lo posible, un reparto equitativo entre las Plazas de la Sección penal de esta villa, a la vista de las nuevas categorías de reparto de asuntos aprobadas por Acuerdo de la Comisión permanente de fecha 27/05/2014.

1- Los procedimientos abreviados elevados por los Tribunales de civil y de instrucción de los partidos judiciales de Avilés, Luarca, Pravia y Castropol, serán repartidos correlativamente a cada Plaza de las secciones lo penal, por su orden de entrada en el Servicio Común General, uno a cada juzgado y así sucesivamente, comenzando dicho reparto por la Plaza de lo Penal nº 1.

2- Todas estas causas, que aparecen reflejadas en el Acuerdo de la comisión permanente bajo el ordinal 202, se integran, a su vez, en veinte subcategorías; en cada una de las que se aplicará el criterio de reparto anteriormente establecido; debiendo pues analizar y organizar cada procedimiento elevado, en cuanto a la materia se refiere, en la subcategoría que le corresponda. Una vez ubicado en la categoría correspondiente, se procederá a su reparto conforme el criterio antedicho un asunto para cada Plaza de lo penal; “siempre por razón de la materia y respetando las subcategorías recogidas en el ordinal 202.

3.- En el caso de asuntos en los que los hechos fueran calificados por varios delitos y por ello encuadrables en distintas clases de asuntos, se tenderá para su clasificación al delito de mayor gravedad que sea objeto de acusación.

4.- Si una Plaza considera que un asunto repartido al mismo se ha clasificado erróneamente, lo comunicará así al la Oficina de Registro y Reparto para que proceda a realizar la corrección oportuna, asignando al asunto la clase y subcategoría que corresponda y corriendo turno es ésta, si bien la Plaza al que se turnó el asunto continuará conociendo del mismo.

5.- Si una Plaza devolviera el asunto a la Plaza de instrucción que ha elevado el procedimiento, por el motivo que sea, si la causa se volviera a remitir a la Sección de lo Penal, será atribuida a la misma plaza al que inicialmente se turnó el asunto sin necesidad de realizar un nuevo reparto.

6.- **JUICIOS RAPIDOS**.- las diligencias urgentes remitidas por las Plazas de instrucción para su enjuiciamiento por las Secciones de lo Penal, serán turnadas de la siguiente manera: las DUD registradas entre los días 1 y 15 de cada mes, serán enjuiciadas por la Plaza de lo Penal nº 2 en la segunda quincena de cada mes; mientras que las registradas entre los días 16 al 31 de cada mes lo serán por la Plaza de lo Penal n° 1 en la primera quincena de cada mes, en las fechas concretas que cada uno de ellos determine al efecto y que serán comunicadas a los juzgados de instrucción incluidos en el ámbito territorial de la Sección de lo Penal de Avilés. Estos procedimientos serán registrados en la Oficina de Registro y Reparto y turnados a la Plaza de lo Penal ante el que se haya realizado el señalamiento, corriendo turno para dicho juzgado en la clase de asunto que corresponda conforme a las categorías recogidas en el anexo que se adjunta a las presentes normas de reparto.

7.- EJECUTORIAS DE SENTENCIAS DE CONFORMIDAD DICTADAS POR LAS PLAZAS DE LA SECCION DE CIVIL E INSTRUCCIÓN.-

Dentro de la categoría numerada con el ordinal 203, existen seis subcategorías diferentes de ejecutorias. Dentro de cada una de esas subcategorías se aplicará como criterio de reparto el mismo que para los procedimientos abreviados; una ejecutoria para cada plaza; debiendo pues analizar y organizar cada ejecutoria elevada, en cuanto a la materia se refiere, en la subcategoría que le corresponda. Una vez ubicada en la categoría correspondiente, se repartirá conforme al criterio anteriormente establecido: una ejecutoria para cada plaza siempre por razón de la materia y respetando las subcategorías recogidas en el ordinal 203.

8.- **AUXILIO JUDICIAL**.- Dentro de la categoría numerada con el ordinal 204, existen cinco subcategorías diferentes de auxilio judicial. Dentro de cada una de esas subcategorías se aplicará como criterio de reparto el mismo que para los procedimientos abreviados, y ejecutorias; un auxilio para cada plaza;

Debiendo pues analizar y organizar cada auxilio judicial recibido, en cuanto a la materia se refiere, en la subcategoría que le corresponda. Una vez ubicado en la categoría correspondiente, se repartirá conforme al criterio anteriormente “establecido: un auxilio judicial para: cada plaza siempre por razón de la materia y respetando las subcategorías recogidas en el ordinal 204. Adjunto copia de las categorías y subcategorías correspondientes a las clases de reparto penal, a fin de tener claras las mismas para la organización y reparto de los distintos asuntos entrantes en la Oficina de Registro y Reparto conforme a las presentes normas de reparto.

- EXPEDIENTES GUBERNATIVOS
- IMUGNACIONES DE JUSTICIA GRATUITA
- JURAS DE CUENTAS
- JUICIOS RAPIDOS GENERAL
- JUICIOS RAPIDOS HACIENDA PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUICIOS RAPIDOS CONTRA CEDIMIENTOSDERECHO DE LOS TRABAJADORES
- JUICIOS RAPIDOS OTRAS MATERIAS
- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS GENERALES
- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS HACIENDA PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS OTRAS MATERIAS
- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

9.- AÑADIR COMO TURNO ESPECIFICO DE REPARTO.- Añadir como turno específico en el sistema de REGISTRO Y REPARTO, los procedimiento abreviados con causa con preso, a excepción de los Juicios Rápidos, que siguen teniendo su turno específico sea **CORRELATIVO** para cada plaza de lo PENAL.